

Por la ley 1.^a del tít. 12, lib. 12 de la novísima Recopilación está mandado que no se hagan juntas, ligas ni otras parcialidades en perjuicio del bien público, comun sosiego y tranquilidad. Esto mismo se mandó guardar baxo de graves penas en otras leyes del reyno por los muchos males que de tales juntas se podian seguir, compuestas comunmente de gentes ociosas y de estragada vida. Este antiguo mal no solamente ha llegado hasta estos dias, sino que en ellos ha sido el origen de las convulsiones políticas que han afligido á muchos reynos de Europa, y desgraciadamente ha cundido tambien por este, que se habia preservado de tan funesto mal por medio de las sabias leyes y establecimientos con que se habia gobernado hasta la pérfida invasion de los franceses, y novedades á que esta dió ocasion y lugar. Los males que la Religion y el Estado han padecido de resulta de estas asociaciones son muy grandes; y serán aun mucho mayores si no se atajan en tiempo con oportunas providencias que las extirpen del todo. A este propósito D. Juan el I en su Ordenamiento de leyes, hecho en Guadalaxara en el año de 1390, encargó y mandó á los Prelados del reyno que, por quanto muchos entraban en tales asociaciones ligándose con pactos y juramentos, absolviesen de estos á los que los hubiesen hecho, y que los Arzobispos, Obispos y otras personas eclesiásticas no permitiesen tales asociaciones y ligas. Esta providencia importante es mucho mas necesaria en estos dias; porque algunos

seducidos de opiniones , perjudiciales á la Religion y al Estado , aun personas eclesiásticas y religiosas , cuyo influxo en los demas es tan grande , se han dexado llevar tanto de ellas , que han escandalizado á los buenos, y arrastrado á muchos á tan grave mal. Sin perjuicio pues de otras providencias que iré acordando para establecer y encaminar la opinion pública al mejor servicio de Dios y del Estado por medio de una buena enseñanza política y religiosa , encargo y mando á los M. RR. Arzobispos , Obispos y demas Prelados y personas eclesiásticas , que en cumplimiento de su alto ministerio zelen que sus respectivos súbditos guarden y observen en sus acciones , opiniones y escritos la verdadera y sana doctrina en que tanto se ha distinguido la Iglesia de España en todos tiempos ; se abstengan de toda asociacion perjudicial á ella y al Estado ; procuren que aquellos cuya instruccion ó direccion les esté encomendada hagan lo mismo : y muy estrechamente encargo á los Prelados que en los Seminarios conciliares se enseñen y lean libros de sana y provechosa doctrina , y esten con suma vigilancia en apartar de los jóvenes , que alli se educan en las ciencias eclesiásticas , los que contienen opiniones erróneas y peligrosas , asi en lo político como en lo moral ; y en que los Catedráticos y Maestros de tales casas les den saludable doctrina. Y en las presentaciones para curatos y beneficios eclesiásticos , á esto se atienda principalmente , á que las ternas y provisiones recayan en personas que no esten imbuidas en tales opiniones , y hayan dado pruebas de adhesion á los sanos principios por donde han ido los hombres sabios que en España florecieron en virtud y doctrina , y con ella dieron glo-

ria á la Iglesia y al Estado. Pero si por desgracia los Prelados hallaren que alguno ó algunos pusieren estorbo al logro de tan saludable providencia, ó algun otro hecho abusivo, al qual no puedan en uso de sus facultades ordinarias proveer de remedio, Me informarán de ello, pasando á mis manos las noticias puntuales y exâctas que tuvieren, para que Yo provea lo que convenga. Y espero de su zelo y de sus obligaciones como tales Prelados, y que son del mi Consejo, que no excusarán diligencia en cosa tan importante para el bien de la Iglesia y del Estado: de cuya armoniosa union y mútua ayuda pende la felicidad del reyno. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=YO EL REY.=Madrid 24 de Mayo de 1814.=A D. Pedro de Macanaz.

... de la Iglesia y el Estado. Pero si por desgracia
los Prelados hallaran que alguno ó algunos pusieran
estorbo al logro de tan saludable providencia, ó a
que otro hecho oportuno, el qual no puedan en uso
sus facultades ordinarias proceder de remedio, Me
formaría de esto, pasando á mis manos las noticias
puntuales y exactas que tuvieran, para que Yo por
mi parte lo que correspondiere. Y espero de su zelo y de
obligaciones como tales Prelados, y que son del
Consejo, que no excusarán diligencia en cosa tan
importante para el bien de la Iglesia y del Estado
de cuya armoniosa union y buena ayuda depende la fe-
licitad del reyno. Tendráslo entendido, y lo comu-
nicaré á quien quisiera correspondiente. YO EL REY. = M.
dada en Madrid á diez y ocho de Mayo de 1814. = A. D. Pedro de Maennas